

I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1776 *ORDEN de 24 de julio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se aprueba el Reglamento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias de Aragón.*

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobó el Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, mediante el Decreto 109/1995, de 16 de mayo («Boletín Oficial de Aragón» núm. 62, de 25 de mayo). En él se contempla la creación de una Red de voluntarios de emergencias de Aragón, integrada por todas las agrupaciones de voluntarios de protección civil que actúen en Aragón, con arreglo a los criterios que el Plan señala.

Tanto el Plan como el presente Reglamento, al abordar el voluntariado de emergencias, siguen los criterios de las Leyes de voluntariado estatal y aragonesa, de las que sin ser un desarrollo, recogen los principios altruistas y de solidaridad que la figura del voluntario representa.

De conformidad con el epígrafe 4.9 del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, aprobado por el Decreto 109/1995, de 16 de mayo y en ejercicio de las competencias atribuidas al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales en su Disposición Final Primera, en el artículo 25.6 de la Ley 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón y en el artículo 1.1) del Decreto 181/1999, de 28 de septiembre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, el titular de este Departamento dispone:

Unico.—Aprobar el Reglamento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias de Aragón, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición final.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón». Zaragoza, 24 de julio de 2000.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES DE VOLUNTARIOS DE EMERGENCIAS DE ARAGON

Artículo 1.—Objeto.

El objeto del presente Reglamento es regular las agrupaciones de voluntarios de emergencias, que integrarán la Red de voluntarios de emergencias de Aragón, prevista en el epígrafe 4.9 del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, aprobado por el Decreto 109/1995, de 16 de mayo.

Artículo 2.—Red de voluntarios de emergencias de Aragón.

La Red de voluntarios de emergencias de Aragón estará integrada por todas las agrupaciones de voluntarios de emergencias cuya actuación se desarrolle en Aragón, previa inscripción en el Registro previsto en el artículo 6.1.

Artículo 3.—Agrupaciones de voluntarios de emergencias.

Las agrupaciones de voluntarios de emergencias deberán tener personalidad jurídica, bajo la forma de asociación, fundación o cualquier otra admitida en Derecho, carecer de ánimo de lucro y su fin será cooperar con las Administraciones públicas en las funciones de protección civil.

Artículo 4.—Dependencia de las agrupaciones de voluntarios de emergencias.

Las agrupaciones de voluntarios de emergencias deberán

estar sujetas, en una clara cadena de mando, a los servicios de protección civil municipales o, en su defecto, a la autoridad municipal o supramunicipal de protección civil. Dicha dependencia se establecerá mediante convenio.

Artículo 5.—Obligación de aseguramiento.

1. Las agrupaciones de voluntarios de emergencias deberán suscribir una póliza de seguro que cubra los riesgos de muerte, accidente y enfermedad de los voluntarios durante la prestación de los servicios voluntarios y para responder ante terceros por los daños y perjuicios que puedan causar los voluntarios o la agrupación en la que se integren como consecuencia de su actividad.

2. El tomador del seguro podrá ser la agrupación de voluntarios o la entidad local con la que está vinculada.

Artículo 6.—Registro de las agrupaciones de voluntarios de emergencias.

1. Se crea un Registro de agrupaciones de voluntarios de emergencias dependiente de la Dirección General de Interior del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales.

2. Toda agrupación de voluntarios de emergencias que desee formar parte de la Red de agrupaciones de voluntarios de emergencias de Aragón, deberá solicitar su inscripción en el Registro.

3. La inscripción en este Registro sólo tendrá efectos declarativos de que la agrupación forma parte de la mencionada Red y para poder ser beneficiaria de la acción de fomento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La agrupación inscrita deberá hacer constar el n° de inscripción en su documentación y en sus relaciones formalizadas con terceros.

4. La solicitud se presentará en el modelo normalizado que se establezca por la Dirección General de Interior.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación, original o debidamente compulsada:

a) Estatutos de la agrupación.

b) Inscripción en el Registro que corresponda, según la personalidad jurídica de la que esté dotada la agrupación.

c) Código de identificación fiscal (CIF).

d) Certificación sobre los cargos directivos de la agrupación.

e) Convenio que vincula, bajo dependencia, a la agrupación de voluntarios a una entidad local aragonesa.

La solicitud de inscripción será resuelta por el Director General de Interior, a propuesta del Servicio de Seguridad y Protección Civil, en el plazo de un mes. De no recaer resolución expresa en el mencionado plazo, se entenderá desestimada la petición. Contra la resolución del Director General se podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

5. La baja en el Registro se practicará a petición de la agrupación o de oficio por la extinción de la personalidad jurídica de la misma o perder la vinculación a una entidad local, o desarrollar actividades lucrativas o cualquier incumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento.

6. Encargado del Registro será un funcionario del Servicio de Seguridad y Protección Civil, designado por el Director General de Interior.

Artículo 7.—Fomento de las agrupaciones de voluntarios de emergencias.

1.—La Administración pública de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentará las agrupaciones de voluntarios de emergencias, mediante campañas de información, de divulgación y reconocimiento de las actividades de voluntariado de emergencias en el ámbito de la protección civil, formación del voluntariado y asistencia técnica a las agrupaciones de voluntarios.

2.—Se promoverá especialmente el conocimiento público de la labor realizada por las agrupaciones de voluntarios de emergencias, para lograr el reconocimiento social que les corresponde.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma apoyará

económicamente la realización de programas y actividades de las agrupaciones de voluntarios de emergencias, de acuerdo a los créditos consignados en los Presupuestos.

4.—Las subvenciones para gastos corrientes o de inversión se concederán previa convocatoria pública o mediante convenios.

5. Para acceder a las subvenciones, a la asistencia técnica y demás apoyos específicos, las agrupaciones de voluntarios deberán estar inscritas en el Registro creado en el presente Reglamento.

6.—La Cruz Roja española y otras agrupaciones de voluntarios de ámbito nacional o internacional reconocidas por la Dirección General de Protección Civil de la Administración General del Estado que actúen en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán estar inscritas en el Registro de agrupaciones de voluntarios de emergencias de Aragón y suscribir convenios de colaboración funcional con la Diputación General de Aragón a los efectos de ser beneficiarias de la acción de fomento de ésta.

Artículo 8.—Voluntarios de emergencias.

1. Los miembros de las agrupaciones de voluntarios que formen la Red serán considerados voluntarios de emergencias, a efectos del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, siempre que hayan superado un curso de formación básica, organizado u homologado por la Dirección General de Interior.

2. Los miembros de las agrupaciones de emergencias que ostenten la condición de voluntarios tendrán derecho a poseer un carnet de voluntario de emergencias expedido por la Diputación General de Aragón.

Dicho carnet también será expedido a los voluntarios que hubieran obtenido el carnet de la Dirección General de Protección Civil de la Administración General del Estado antes de la aprobación del Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, siempre que formen parte de una agrupación de voluntarios inscrita en el Registro.

II. Autoridades y personal

a) Nombramientos, situaciones e incidencias

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

1777 *RESOLUCION de 19 de julio de 2000, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Carlos Miguel Orrite Uruñuela.*

De conformidad con lo establecido en los arts. 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 11 de noviembre de 1999 (BOE de 6 de diciembre de 1999).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a:

D. Carlos Miguel Orrite Uruñuela, del Area de Conocimiento de Tecnología Electrónica, adscrita al departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones.

Zaragoza, 19 de julio de 2000.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

1778 *RESOLUCION de 20 de julio de 2000, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Jorge Luis Falcó Boudet.*

De conformidad con lo establecido en los arts. 42 de la Ley 11/1983 de 25 de agosto y 13 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de

septiembre y a propuesta de la Comisión que resolvió el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 11 de noviembre de 1999 (BOE de 6 de diciembre de 1999).

Este Rectorado ha resuelto nombrar Profesor Titular de Universidad a:

D. Jorge Luis Falcó Boudet, del Area de Conocimiento de Tecnología Electrónica, adscrita al departamento de Ingeniería Electrónica y Comunicaciones.

Zaragoza, 20 de julio de 2000.—El Rector, Felipe Pétriz Calvo.

III. Otras disposiciones y acuerdos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

1779 *ORDEN de 19 de julio de 2000, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón la denominada Fundación Cumbre instituida en Zaragoza.*

Examinado el expediente incoado en solicitud de inscripción de la Fundación Cumbre en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo dispuesto en la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, y el Decreto 276/1995, de 19 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las competencias en materia de fundaciones y se crea el Registro de Fundaciones, así como en la Orden de 16 de abril de 1996, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por la que se regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma.

Hechos

Primero.—Constitución de la Fundación.

La Fundación anteriormente citada fue constituida en Zaragoza el 15 de febrero de 2000, según consta en escritura pública número 618, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza Don José Luis de Miguel Fernández.

Es el Fundador: «Centro Cumbre, Sociedad Cooperativa Limitada».

Segundo.—Domicilio y ámbito de la Fundación.

El domicilio de la Fundación quedó establecido en Cereros 23, en la ciudad de Zaragoza. Su ámbito de actuación se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.—Dotación.

Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de un millón de pesetas en metálico, desembolsado en un veinticinco por ciento e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto.—Fines de la Fundación.

La Fundación Cumbre tiene por objeto: el fomento, impulso y desarrollo de todo tipo de actividades educativas, socioculturales, de iniciación profesional, de formación ocupacional y formación continua, de iniciación, inserción y reinserción laboral, cívicas, de acción social, científicas y cooperación y desarrollo.

Quinto.—Patronato.

El Patronato de la Fundación, de cuatro miembros, está integrado por las siguientes personas, quienes desempeñarán sus funciones durante 2 años, pudiendo ser reelegidos:

Presidente, D. Daniel-Fermín Barranco García; Vicepresiden-